

000001

REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL MUNICIPIO DE CANDELARIA

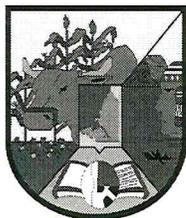


**Dirección Municipal
de Protección Civil**



PERIODO 2015-2018

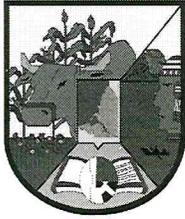
REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL PARA EL MUNICIPIO DE CANDELARIA.



TITULO PRIMERO
 DISPOSICIONES GENERALES
CAPITULO UNICO
 GENERALIDADES
TÍTULO SEGUNDO
 DE LAS ESTRUCTURAS EN PROTECCIÓN CIVIL
CAPÍTULO PRIMERO
 DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL
CAPÍTULO SEGUNDO
 DEL CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL
CAPÍTULO TERCERO
 DEL PROGRAMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL
CAPÍTULO CUARTO
 DE LA UNIDAD DE PROTECCIÓN CIVIL
CAPITULO QUINTO
 DE LOS COMITÉS DE PROTECCIÓN CIVIL
CAPITULO SEXTO
 DE LA PARTICIPACION PRIVADO, SOCIAL Y DE GRUPOS VOLUNTARIOS
CAPITULO SEPTIMO
 DEL CENTRO MUNICIPAL DE EMERGENCIAS
TÍTULO TERCERO
 DE LAS EMERGENCIAS Y DESASTRE
CAPÍTULO I.
 DE LA DECLARATORIA DE EMERGENCIA
TÍTULO CUARTO
 DE LA PLANEACIÓN Y PREVENCIÓN
CAPITULO PRIMERO
 DE LA PREVENCIÓN
CAPITULO SEGUNDO
 DE LA PREVENCIÓN DE EVENTOS Y/O ESPECTACULOS MASIVOS
CAPITULO TERCERO
 DE LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS
CAPITULO CUARTO
 DE LOS REFUGIOS TEMPORALES
TÍTULO QUINTO
 DE LAS INSPECCIONES Y SANCIONES
CAPITULO I
 DE LAS INSPECCIONES
CAPITULO SEGUNDO
 DE LAS SANCIONES
CAPITULO TERCERO
 DE LAS NOTIFICACIONES
CAPITULO CUARTO
 DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD
TRANSITORIOS



REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL PARA EL MUNICIPIO DE CANDELARIA.



TITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO UNICO GENERALIDADES



ARTÍCULO 1. El presente reglamento es de orden público e interés social, sus actividades y el programa de protección civil son de carácter obligatorio, para la estructuración del H. Ayuntamiento, organizaciones, dependencias e instituciones de los sectores público, académicos, social, privado, y en general para todos los habitantes del Municipio.

ARTICULO 2. Las disposiciones emanadas del presente ordenamiento, son reglamentarias del Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Candelaria y establece las bases y estructura orgánica del Sistema Municipal de Protección Civil para el Municipio de Candelaria, como Órgano consultivo, decisorio y operativo del Sistema Estatal de Protección.

ARTICULO 3. La aplicación y vigilancia del presente reglamento corresponden al Titular del Poder ejecutivo Municipal, por conducto del Sistema Municipal de Protección Civil.

ARTÍCULO 4. Para efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- I. **Agente perturbador:** Es un acontecimiento que puede impactar a un sistema afectable (población y entorno) y transformar su estado normal a un estado de daños que pueden llegar al grado de desastre.
- II. **Agente afectable:** Sistema compuesto por el hombre y su entorno físico, sobre el cual pueden obrar los efectos destructivos del agente perturbador o calamidad.
- III. **Agente regulador:** Lo constituyen las acciones, instrumentos, normas, obras y en general todo aquello destinado a proteger a las personas, bienes, infraestructura estratégica, planta productiva y el medio



ambiente, para reducir los riesgos, controlar y prevenir los efectos adversos de un agente perturbador

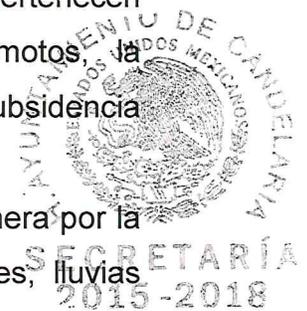
- IV. **Alto Riesgo:** La inminente o probable ocurrencia de un siniestro o desastre.
- V. **Análisis de riesgos:** Uso sistemático de la información disponible para identificar peligros y estimar el riesgo para individuos o poblaciones, propiedades o medio ambiente.
- VI. **Atlas Municipal de Riesgos:** Sistema integral de información sobre los fenómenos naturales perturbadores y sus daños esperados, resultado de un análisis espacial y temporal sobre la interacción entre los peligros, la vulnerabilidad y el grado de exposición de los sistemas afectables. Se integra con la información en el nivel estatal, municipal y de localidades, según corresponda. Consta de información histórica, bases de datos, sistemas de información geográfica y herramientas para el análisis y la simulación de escenarios, así como la estimación de pérdidas por desastres. Por la naturaleza dinámica del riesgo, deberá mantenerse como un instrumento de actualización permanente.
- VII. **Apoyo:** Las diferentes acciones cuyo objetivo es coadyuvar en la elaboración y ejecución de los programas, que son en su mayoría, funciones administrativas, como la planeación, coordinación, organización, evaluación y control de recursos humanos y financieros.
- VIII. **Auxilio:** El conjunto de acciones encaminadas primordialmente al rescate o salvaguarda de la integridad física de las personas, sus bienes y el medio ambiente.
- IX. **Ayuntamiento:** El Ayuntamiento de Candelaria.
- X. **Brigadas Vecinales:** Las organizaciones de vecinos que se integran a las acciones de protección civil.
- XI. **Cambio climático:** Cambio en el clima, atribuible directa o indirectamente a la actividad humana, que altera la composición de la atmósfera mundial y que se suma a la variabilidad climática natural observada durante períodos comparables



- xii. **Centro de acopio:** Lugar autorizado para recibir donaciones en especie, en apoyo a la población afectada y/o damnificada por una emergencia o desastre.
- xiii. **Centro Municipal de Operaciones para la atención de Emergencias:** es el organismo de planificación, organización, dirección, control y supervisión del Consejo Municipal de Protección Civil. Es responsable de mantener la coordinación y operación conjunta entre los diferentes niveles, jurisdicciones y funciones de las instituciones involucradas en la preparación y respuesta a emergencias y/o desastres.
- xiv. **SEPROCI.** Secretaria de Protección Civil.
- xv. **Consejo:** El Consejo Municipal de Protección Civil.
- xvi. **Comité:** Cada uno de los Comités de Protección Civil que se forman en cada comunidad.
- xvii. **Damnificado:** Persona afectada por un agente perturbador, ya sea que haya sufrido daños en su integridad física o un perjuicio en sus bienes de tal manera que requiere asistencia externa para su subsistencia; considerándose con esa condición en tanto no se concluya la emergencia o se restablezca la situación de normalidad previa al desastre.
- xviii. **Desastre:** El evento determinado en tiempo y espacio en el cual la sociedad o una parte de ella sufre un daño severo que se traduce en pérdidas humanas y materiales, de tal manera que la estructura social se desajusta y se impide el cumplimiento normal de las actividades de la comunidad, afectándose el funcionamiento vital de la misma.
- xix. **Donativo:** La aportación en especie o numerario que realizan las diversas personas físicas o morales, nacionales o internacionales, a través de los centros de acopio autorizados o las instituciones de crédito, para ayudar al Estado o Municipios en emergencia o desastre.
- xx. **Emergencia:** Situación anormal que puede causar un daño a la sociedad y propiciar un riesgo excesivo para la seguridad e integridad de la población en general, generada o asociada con la inminencia, alta probabilidad o presencia de un agente perturbador.



- XXI. Evacuado:** Persona que con carácter preventivo y provisional, ante la posibilidad o certeza de una emergencia o desastre, se retira o es retirado de su lugar de alojamiento usual, para garantizar su seguridad y supervivencia.
- XXII. Fenómeno antropogénico:** Agente perturbador producido por la actividad humana.
- XXIII. Fenómeno Natural:** Agente perturbador producido por la naturaleza.
- XXIV. Fenómeno geológico:** Agente perturbador que tiene como causa directa las acciones y movimientos de la corteza terrestre. A esta categoría pertenecen los sismos, las erupciones volcánicas, los tsunamis o maremotos, la inestabilidad de laderas, flujos, caídos o derrumbes, hundimientos, subsidencia y agrietamientos.
- XXV. Fenómeno hidrometeoro lógico:** Agente perturbador que se genera por la acción de los agentes atmosféricos, tales como: ciclones tropicales, lluvias extremas, inundaciones pluviales, fluviales, costeras y lacustres, granizo, polvo y electricidad, heladas, sequías, ondas cálidas y gélidas, y tornados.
- XXVI. Fenómeno químico-tecnológico:** Agente perturbador que se genera por la acción violenta de diferentes sustancias derivadas de su interacción molecular o nuclear. Comprende fenómenos destructivos tales como: incendios de todo tipo, explosiones, fugas tóxicas, radiaciones y derrames.
- XXVII. Fenómeno sanitario-ecológico:** Agente perturbador que se genera por la acción patógena de agentes biológicos que afectan a la población, a los animales y a las cosechas, causando la muerte o la alteración de la salud. Las epidemias o plagas constituyen un desastre sanitario en el sentido estricto del término. En esta clasificación también se ubica la contaminación del aire, agua, suelo y alimentos.
- XXVIII. Fenómeno socio-organizativo:** Agente perturbador que se genera con motivo de errores humanos o por acciones premeditadas, que se dan en el marco de grandes concentraciones o movimientos masivos de población, tales como: demostraciones de inconformidad social, concentración masiva de población, terrorismo, sabotaje vandalismo, accidentes aéreos, marítimos o



terrestres, e interrupción o afectación de los servicios básicos o de infraestructura estratégica.

XXIX. Gestión integral de riesgos: El conjunto de acciones encaminadas a la identificación, análisis, evaluación, control y reducción de los riesgos, considerándolos por su origen multifactorial y en un proceso permanente de construcción, que involucra a los tres niveles de gobierno, así como a los sectores de la sociedad, lo que facilita la realización de acciones dirigidas a la creación e implementación de políticas públicas, estrategias y procedimientos integrados al logro de pautas de desarrollo sostenible, que combatan las causas estructurales de los desastres y fortalezcan las capacidades de resiliencia o resistencia de la sociedad. Involucra las etapas de: identificación de los riesgos y/o su proceso de formación, previsión, prevención, mitigación, preparación, auxilio, recuperación y reconstrucción.

XXX. Grupo Voluntario: Las organizaciones, asociaciones o instituciones que prestan sus servicios en actividades de protección civil sin recibir remuneración alguna.

XXXI. Hospital seguro: Hospital General de Candelaria

XXXII. Identificación de riesgos: Es el reconocimiento y valoración de las pérdidas o daños probables sobre los agentes afectables y su distribución geográfica, a través del análisis de los peligros y su vulnerabilidad

XXXIII. Inspector Voluntario: El ciudadano que, sin tener funciones administrativas ni remuneración alguna, coadyuva con las autoridades para vigilar el cumplimiento del presente reglamento.

XXXIV. Mitigación: Es toda acción orientada a disminuir o eliminar el impacto o daños ante la presencia de un agente perturbador sobre un agente afectable.

XXXV. Municipio: El Municipio de Candelaria.

XXXVI. Prevención: El conjunto de medidas destinadas a evitar o mitigar el impacto destructivo de un siniestro sobre la población y sus bienes, los servicios públicos, la planta productiva y el medio ambiente, antes de que aquel ocurra.



xxxvii. Programa General: El Programa Municipal de Protección Civil.

xxxviii. Programa Estatal: Al Programa Estatal de Protección Civil.

xxxix. Protección Civil: Acción solidaria y participativa de los diversos sectores que integran la sociedad, que junto con las autoridades municipales y bajo la dirección de las mismas, buscan la protección, seguridad y salvaguarda de amplios núcleos de población, ante la ocurrencia de un desastre.

xl. Siniestro: Situación crítica y dañina generada por la incidencia de uno o más fenómenos perturbadores en un inmueble o instalación que afecta a su población y equipo, con posible afectación a instalaciones circundantes. afecta su vida normal

xli. Restablecimiento: Las acciones encaminadas a la recuperación de la normalidad, después de que ha ocurrido un siniestro o desastre.

xlII. Resiliencia: Es la capacidad de un sistema, comunidad o sociedad potencialmente expuesta a un peligro para resistir, asimilar, adaptarse y recuperarse de sus efectos en un corto plazo y de manera eficiente, a través de la preservación y restauración de sus estructuras básicas y funcionales, logrando una mejor protección futura y mejorando las medidas de reducción de riesgos.

xlIII. Reglamento: El presente ordenamiento.

xlIV. Riesgos: (LA UNESCO) Define el riesgo como la posibilidad de pérdida de tanto en vidas humanas como en bienes o en capacidad de producción.

xlV. Refugio Temporal: Es el espacio físico destinado a prestar alojamiento temporal a las personas, ante la inminencia u ocurrencia de un fenómeno destructivo.

xlVI. SIAT-CT: Sistema de Alerta Temprana Para Ciclones Tropicales.



XLVII. Simulacro: Es un ensayo acerca de cómo se debe actuar en caso de una emergencia, siguiendo un plan previamente establecido, basados en procedimientos de seguridad y protección.

XLVIII. Unidad: La Unidad Municipal de Protección Civil.

XLIX. Unidad Interna de Protección Civil: Es el órgano normativo y operativo responsable de desarrollar y dirigir las acciones de protección civil, así como elaborar, implementar y coordinar el Programa Interno de Protección Civil en los inmuebles e instalaciones fijas y móviles de una dependencia, institución o entidad perteneciente a los sectores público y privado.

L. Vulnerabilidad: Facilidad con la que un Sistema puede Cambiar su estado normal a uno de desastre, por los impactos de una calamidad.

LI. Zona de Desastre: La demarcación territorial, así como la población asentada en ella, que temporalmente es afectada por el impacto de un fenómeno perturbador, que causa daños, fallas y deterioro a su infraestructura y su funcionamiento normal.

ARTICULO 5. Toda persona física o moral dentro del municipio tiene la obligación de:

- I. Informar a las autoridades competentes de cualquier riesgo, alto riesgo, siniestro o desastre que se presente.
- II. Cooperar con las autoridades correspondientes para programar las acciones a realizar en caso de riesgo, alto riesgo o desastre.
- III. Colaborar con las autoridades para el debido cumplimiento del Programa Municipal de Protección Civil; y
- IV. Los administradores, gerentes, poseedores, arrendatarios o propietario de inmuebles que por su propia naturaleza o por el uso a que sean destinados, que reciban una afluencia masiva y permanente de personas, están obligados a preparar un programa interno de protección civil, conforme a los disposiciones del programa municipal, contando para ello con la asesoría del Ayuntamiento.

ARTICULO 6. El Ayuntamiento determinará quienes de los sujetos señalados en el párrafo anterior, deberán cumplir con la preparación del programa específico.

TÍTULO SEGUNDO
DE LAS ESTRUCTURAS EN PROTECCIÓN CIVIL

CAPÍTULO PRIMERO
DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

ARTICULO 7. El Sistema Municipal de Protección Civil, es parte del Sistema Estatal de Protección Civil. Es organizado por el Ejecutivo Municipal teniendo como fin prevenir, proteger y auxiliar a las personas, su patrimonio y su entorno, ante la posibilidad de un desastre producido por causas de origen natural o humano.

El Sistema Municipal de Protección Civil, se integra por el conjunto de estructuras, acciones, métodos y procedimientos que actúan coordinadamente con los diversos grupos voluntarios y los sectores privados.



Para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente ordenamiento, los Cuerpos de Seguridad existentes en el Municipio, actuarán coordinadamente entre sí, de acuerdo a las directrices que marque el Sistema Municipal de Protección Civil.

ARTICULO 8. El Sistema Municipal de Protección Civil, es el primer nivel de respuesta ante cualquier eventualidad, que afecte a la población y será el Presidente Municipal el responsable de coordinar la intervención del Sistema para el auxilio que se requiera.

ARTICULO 9. Corresponde al Ejecutivo municipal, establecer, promover y coordinar las acciones de prevención, auxilio y recuperación inicial, a fin de evitar, mitigar o atender los efectos destructivos de las calamidades que se produzcan en el Municipio.

ARTICULO 10. El Sistema Municipal de Protección Civil estará integrado por las siguientes estructuras:

- I. El Consejo Municipal de Protección Civil;
- II. La Unidad Municipal de Protección Civil;
- III. El H. Cuerpo de Bomberos;
- IV. Unidad de Paramédicos
- V. Los veinticuatro Subcomités Rurales de Protección Civil;
- VI. Los representantes de los sectores Público, Social y Privado, los grupos voluntarios, instituciones educativas y expertos en diferentes áreas; y,
- VII. El Centro Municipal de Emergencias.

ARTICULO 11. El Sistema Municipal de Protección Civil contará, para su adecuado funcionamiento, con los siguientes documentos:

- I. Plan Municipal de Desarrollo
- II. Los Programas Estatal y Municipal, Internos y Especiales de Protección Civil, el Plan de Contingencia Estatal y Municipal.
- III. Atlas Estatal y Municipal de Riesgos;
- IV. Inventarios y Directorios de Recursos Materiales y Humanos del Municipio.
- V. Inventario y funcionamiento de equipo electrónico y satelital, utilizados como instrumentos de prevención, auxilio y recuperación.
- VI. Inventario y ubicación de las instalaciones consideradas como estratégicas.
- VII. Los demás que apruebe el Consejo Municipal o el Reglamento.

ARTICULO 12. Las autoridades de Protección Civil deberán actuar con base en los siguientes principios:

- I. Inmediatez
- II. Equidad
- III. Profesionalismo
- IV. Eficacia
- V. Eficiencia

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LA UNIDAD DE PROTECCIÓN CIVIL

ARTICULO 13. La Unidad Municipal de Protección Civil es responsable de elaborar, instrumentar, dirigir y operar la ejecución de los Programas en la materia,



coordinando sus acciones con las dependencias, instituciones y organismos de los sectores público, social, privado y académico, con los grupos voluntarios y la población en general.

ARTICULO 14. La Unidad Municipal de Protección Civil estará integrada por:

- I. Un Titular de la Unidad. (director)
- II. Un Coordinador de Planeación. (subdirector y meteorología)
- III. Un Coordinador de Finanzas. (auxiliar administrativo)
- IV. Un Coordinador de Operación. (inspector y cursos)
- V. Un Coordinador de Logística. (H. Cuerpo de bomberos y equipo de paramédicos)
- VI. El personal operativo que le asignen para su adecuado funcionamiento, de acuerdo con el presupuesto de egresos respectivo. (sistemas)



ARTICULO 15. Compete a la Unidad Municipal de Protección Civil las siguientes funciones:

- I. Identificar y diagnosticar los riesgos a los que está expuesto el territorio del municipio y elaborar el Atlas Municipal de Riesgos;
- II. Elaborar, instrumentar, operar y coordinar el Programa Municipal de Protección Civil;
- III. Elaborar y operar Programas Especiales de Protección Civil y el Plan Municipal de Contingencias;
- IV. Promover ante el Ejecutivo Municipal la elaboración del reglamento respectivo, a fin de llevar a cabo la debida operación y ejecución de lo que en esta materia se dispone en el Bando de Policía y Buen Gobierno;
- V. Instrumentar un sistema de seguimiento y autoevaluación del Programa Municipal de Protección Civil e informar al Consejo Municipal sobre su funcionamiento y avances;

- VI. Establecer y mantener la coordinación con dependencias, instituciones y organismos del sector público, social y privado involucrados en tareas de Protección Civil, así como con los otros municipios colindantes de la entidad federativa;
- VII. Promover la participación social e integración de grupos voluntarios al Sistema Municipal de Protección Civil,
- VIII. Promover el establecimiento de las Unidades Internas y Programas de Protección Civil, Especiales y de Alerta miento respectivos en las dependencias Federales, Estatales y Municipales, establecidas en el área;
- IX. Establecer el Sistema de Información que comprenda los directorios de personas e instituciones, los inventarios de recursos humanos y materiales disponibles en caso de emergencia, así como mapas de riesgos y archivos históricos sobre desastres ocurridos en el municipio;
- X. Establecer el Sistema de Comunicación con organismos especializados que realicen acciones de monitoreo, para vigilar permanentemente la posible ocurrencia de fenómenos destructores;
- XI. En caso de emergencia, formular el análisis y evaluación primaria de la magnitud de la misma y presentar de inmediato esta información al Consejo Municipal de Protección Civil sobre su evolución, tomando en cuenta la clasificación de los niveles de la emergencia (prealerta, alerta, alarma);
- XII. Participar en el Centro Municipal de Emergencias;
- XIII. Establecer los mecanismo de comunicación tanto en situación normal, como en caso de emergencia, con la Unidad Estatal de Protección civil y con el Centro de Comunicaciones de la Dirección general de Protección Civil de la Secretaría de Gobernación;
- XIV. Promover la realización de cursos, ejercicios y simulacros en los Centros Educativos de los distintos niveles, que permitan mejorar la capacidad de respuesta de los participantes en el Sistema Municipal;
- XV. Fomentar la creación de una cultura de Protección Civil, a través de la realización de eventos y campañas de difusión y capacitación;



- XVI. Realizar inspecciones a empresas cuya actividad pudiere provocar algún desastre o riesgo, para efecto de constatar que cuente con las medidas de seguridad requeridas para su operación;
- XVII. Informar oportunamente a la población sobre la probable existencia de una situación de alto riesgo, siniestro o desastre, a efecto de tomar las medidas de protección civil adecuadas;
- XVIII. Capacitar e instruir a los Comités vecinales;
- XIX. Integrar el inventario de recursos humanos y materiales existentes y disponibles para el caso de alto riesgo, siniestro o desastre;
- XX. Llevar el registro de organizaciones que participan en las acciones de Protección Civil;
- XXI. En coordinación, con las direcciones de Servicios Públicos, Obras Públicas y Planeación prohibir e impedir la construcción de viviendas e inmuebles, en áreas vulnerables y aquellos que por su ubicación, obstruyan escurrimientos naturales, generando sitios de riesgo para la población del municipio.
- XXII. Expedir el diagnóstico de riesgo relativo a la construcción de inmuebles destinados para uso público.
- XXIII. Proponer y elaborar el Programa Operativo Anual, para que la unidad cuente con recursos económicos, necesarios para llevar a cabo las acciones de prevención, auxilio y recuperación, en materia de protección civil.
- XXIV. Proponer al H. Cabildo la aprobación de un Fondo Municipal de Contingencias; el cual deberá quedar contemplado en el presupuesto de egresos del municipio.
- XXV. Las demás atribuciones que le asigne el Consejo Municipal de Protección Civil.



ARTICULO 16. La Unidad Municipal de Protección Civil operará coordinadamente con la Secretaria de Protección Civil de Campeche (SEPROCICAM)

CAPÍTULO TERCERO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

ARTICULO 17. El Consejo Municipal de Protección Civil es el Organo Consultivo de coordinación Interinstitucional y de participación multidisciplinaria para la planeación de la protección en el Territorio Municipal y es el conducto formal para convocar a los sectores de la sociedad a la integración del Sistema Municipal de Protección Civil.

ARTICULO 18. El Consejo Municipal de Protección Civil estará integrado por:

- I. El Presidente municipal, quien será el Presidente del Consejo;
- II. El Secretario (a) Ejecutivo; quien será el Secretario del Ayuntamiento
- III. El Secretario (a) Técnico; quien será el Director del Centro Municipal de Emergencias y protección Civil.
- IV. El regidor (a) correspondiente a la Comisión de Protección Civil
- V. Los Representantes de la administración pública federal y estatal que atiendan ramos relacionados con la ejecución de los programas de prevención, auxilio, apoyo y recuperación;
- VI. Los representantes de las Organizaciones Sociales y Privadas e Instituciones Académicas radicadas en el Municipio; y
- VII. Los representantes de los Grupos Voluntarios que se encuentren organizados dentro del Municipio, cuyo fin sea la realización de acciones relacionadas con la protección civil.
- VIII. Los representantes de los 24 Comités Rurales, ubicados en la Jurisdicción Municipal.



ARTICULO 19. Los integrantes del Consejo mencionados en las fracciones I al IV tendrán voz y voto. Los integrantes mencionados en las fracciones V al VIII fungirán únicamente como vocales.

ARTÍCULO 20. Será el Presidente Municipal quien presidirá dicho Consejo. El Secretario del Ayuntamiento y el Titular de la Unidad Municipal de Protección Civil, serán Secretarios Ejecutivo y Técnico respectivamente.

ARTICULO 21. En lo referente al artículo anterior, El Consejo sesionará, previa convocatoria del Presidente del Consejo Municipal.

ARTICULO 22. Son funciones del Consejo Municipal de Protección Civil, las siguientes:

- I. Fungir como órgano consultivo de planeación, coordinación y concertación del Sistema Municipal de Protección Civil, a fin de orientar las políticas acciones y objetivos del Sistema.
- II. Apoyar al Sistema para garantizar, mediante la adecuada planeación, la seguridad, auxilio y rehabilitación de la población civil y su entorno, ante la posible ocurrencia de un alto riesgo, siniestro o desastre.
- III. Coordinar las acciones de las dependencias públicas municipales, así como de los organismos privados, para el auxilio a la población del municipio en caso de un alto riesgo, siniestro o desastre.
- IV. Supervisar la elaboración y edición de un historial de riesgos en el Municipio.
- V. Elaborar y divulgar, a través de la Unidad, los programas y medidas para la prevención de un alto riesgo, siniestro o desastre.
- VI. Vincular al Sistema con el Sistema Estatal y con el Sistema Nacional de Protección Civil.
- VII. Fomentar la participación de los diversos grupos locales, en la difusión y ejecución de las acciones que se deban realizar en materia de protección civil.
- VIII. Aprobar el Programa Municipal de Protección Civil y los Programas internos que de él se deriven y evaluar su cumplimiento por lo menos anualmente, así como procurar su más amplia difusión.
- IX. Vigilar la adecuada racionalización del uso y destino de los recursos que se asignen a la prevención, auxilio, apoyo y recuperación de la población civil en caso de desastre.
- X. Promover las reformas a los reglamentos municipales para establecer un marco jurídico adecuado a las acciones de prevención, auxilio, apoyo y recuperación en casos de alto riesgo, siniestro o desastre.
- XI. Elaborar y presentar para su aprobación al Ayuntamiento, el Plan Municipal de Contingencias a efecto de dar respuesta eficaz ante la eventualidad de un



siniestro o desastre provocado por fenómenos naturales o riesgos humanos que se conozca que puedan ocurrir dentro del Municipio.

- XII. Constituir las Comisiones necesarias para su correcto desempeño.
- XIII. Constituir en las Colonias y Comunidades rurales los Comités de Protección Civil y dar seguimiento y asesoría a los mismos.
- XIV. Vigilar que los organismos, tanto públicos como privados, cumplan con los compromisos adquiridos por su participación en el Sistema.
- XV. Asegurar el funcionamiento de los servicios públicos fundamentales en los lugares en donde ocurra un siniestro o desastre o procurar el restablecimiento inmediato.
- XVI. Supervisar, dar seguimiento y evaluar el funcionamiento de la Unidad Municipal de Protección Civil.
- XVII. Promover y fomentar entre las instituciones académicas y científicas el estudio e investigación en materia de Protección Civil.
- XVIII. Constituirse en sesión permanente ante la ocurrencia de un desastre y apoyar la instalación del Centro Municipal de Emergencias y Protección Civil.
- XIX. Requerir la ayuda del Sistema Estatal de Protección Civil, en caso de que sea superada la capacidad de respuesta de la Unidad Municipal.
- XX. Proponer al Cabildo Municipal, el presupuesto de egresos necesarios para el funcionamiento del Sistema Municipal de Protección Civil, a fin de que éste, solicite al Congreso Local la partida correspondiente.
- XXI. Las demás que sean necesarias para la consecución de los objetivos del propio Consejo, señalados en las leyes o reglamentos y/o que le encomiende el Presidente Municipal.



ARTICULO 23. El Consejo se reunirá en sesiones ordinarias y extraordinarias, en Comités (por función o por fenómeno) o en Pleno, a convocatoria de su Presidente, en los plazos y formas que el propio consejo establezca. Las sesiones serán encabezadas por su Presidente y en su ausencia, por el Secretario Ejecutivo.

Las sesiones ordinarias deberán celebrarse semestralmente. Con previa convocatoria de al menos cinco días hábiles a su celebración.

Las sesiones extraordinarias podrán hacerse en cualquier momento y por cualquier medio.

ARTICULO 24. Corresponde al Presidente del Consejo Municipal:

- I. Convocar y presidir las sesiones.
- II. Dirigir el Sistema Municipal.
- III. Solicitar apoyo al Gobierno Estatal cuando la capacidad de respuesta del municipio sea rebasada;
- IV. Solicitar al Gobernador que declare al municipio zona de emergencia o desastre, cuando uno o más fenómenos perturbadores han causado daños severos.
- V. Supervisar mediante las instancias de la administración pública municipal y conforme a las disposiciones legales aplicables, que no se autoricen asentamientos humanos en zonas de riesgo, y de ser el caso, se notifique a las autoridades competentes para que dentro de los términos legales se proceda a su desocupación.
- VI. Las demás que se tomen en el seno del Consejo Municipal o señalen las leyes y reglamentos en la materia.



ARTÍCULO 25. Corresponde al Secretario Ejecutivo del Consejo Municipal:

- I. Integrar, coordinar y supervisar el Sistema Municipal.
- II. Convocar y presidir, por instrucciones del Presidente, las sesiones del Consejo.
- III. Solicitar al Gobernador del Estado las declaratorias de emergencia o de zona de desastre, en caso de ausencia del Presidente del Consejo Municipal.
- IV. Resolver las consultas que se sometan a su consideración.
- V. Dar seguimiento y evaluar el funcionamiento del Programa Municipal informando al Consejo.

- VI. Coordinar la instalación y funcionamiento del Centro Municipal de Operaciones.
- VII. Proporcionar a la población la información que se genere en la materia.
- VIII. Ejecutar y dar seguimiento a los acuerdos y resoluciones del Consejo.
- X. Las demás que expresamente le señalen esta ley y otros ordenamientos legales aplicables.

ARTÍCULO 26. Corresponde al Secretario Técnico del Consejo Municipal:

- I. Suplir al Secretario Ejecutivo en sus ausencias;
- II. Elaborar el orden del día y las actas de las sesiones del Consejo;
- III. Llevar a cabo los trabajos y las acciones que determine el Consejo;
- IV. Registrar y dar seguimiento a los acuerdos tomados por el Consejo;
- V. Informar periódicamente al Secretario Ejecutivo del Consejo, el cumplimiento de los acuerdos, funciones y actividades realizadas;
- VI. Enviar al Consejo Estatal o al Centro Estatal de Emergencias, copia simple de las actas levantadas de las diversas sesiones que realice el Consejo Municipal y del reporte de las acciones realizadas durante las contingencias que se presenten;
- VII. Las demás que expresamente le señalen esta ley y otros ordenamientos legales aplicables



CAPITULO CUARTO. DE LOS COMITÉS DE PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 27. El Comité Municipal o de trabajo es el mecanismo de coordinación de las acciones en situaciones de emergencia y desastres ocasionados por la presencia de agentes perturbadores que pongan en riesgo a la población, bienes y su entorno.

Los Comités de trabajo que integran el Consejo Municipal de protección civil estarán conformados por las dependencias, entidades, organismos y órganos desconcentrados de la administración pública municipal, así como las instituciones académicas, organizaciones del sector privado y grupos voluntarios que presten sus servicios en el Municipio.

ARTÍCULO 28. Corresponde a los Comités:

- I. Coadyuvar con la Unidad de Protección Civil en la aplicación de los programas de protección civil;
- II. Participar en su comunidad en las acciones que correspondan del Programa General;
- III. Participar en los cursos de difusión y capacitación que lleve a cabo la Unidad, a su vez, difundir lo aprendido entre los miembros de la comunidad;
- IV. Ser el enlace entre la comunidad y la Unidad.



ARTICULO 29. Los responsables de los Comités de trabajo que estime necesarios el Presidente del Consejo, señalando su integración o desintegración y sus atribuciones contenidas en el Plan de Contingencias Municipal, debiendo fungir en forma permanente los siguientes:

- A. Coordinación General de Emergencias;
- B. Rescate y Salvamento;
- C. Atención hospitalaria y salud;
- D. Refugios temporales y servicios asistenciales;
- E. Detección y evaluación de daños o pérdidas;
- F. Rehabilitación y restablecimiento;
- G. Seguridad y vialidad;
- H. Adquisiciones de emergencia;
- I. Abasto;
- J. Donaciones;
- K. Comunicación Social;
- L. Apoyo Jurídico;
- M. Sistemas Informáticos; y
- N. De reconstrucción.

CAPÍTULO QUINTO

DEL PROGRAMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

ARTICULO 30. El Programa Municipal de Protección Civil y sus Subprogramas de Prevención, Auxilio y Recuperación, definirán los objetivos, estrategias, líneas

de acción, recursos necesarios y las responsabilidades de los participantes en el Sistema, para el cumplimiento de las metas que en ellos se establezcan, de conformidad con los lineamientos señalados por los Sistemas Nacional y Estatal de Protección Civil.

ARTICULO 31. El Programa de Protección Civil se integra con:

- I. El Subprograma de Prevención, que es el conjunto de funciones destinadas a evitar o mitigar el impacto destructivo de las calamidades;
- II. El Subprograma de Auxilio, que es el conjunto de funciones destinadas a salvaguardar a la población que se encuentre en peligro; y
- III. El Subprograma de Recuperación Inicial, que contiene las acciones tendientes a restablecer la situación a la normalidad.



ARTICULO 32. El Programa Municipal de Protección Civil deberá contener:

- I. Los antecedentes históricos de los desastres en el Municipio;
- II. La identificación de los riesgos a que está expuesto el Municipio;
- III. La definición de los objetivos del programa;
- IV. Los Subprogramas de Prevención, Auxilio y Recuperación con sus respectivas metas, estrategias y líneas de acción;
- V. La estimación de los recursos financieros; y
- VI. Los mecanismos para su control y evaluación.

ARTICULO 33. EL Consejo Municipal, al término de la Contingencia, deberá rendir un informe al Presidente del Consejo Estatal. Dicho informe incluirá:

- I. Tipo de fenómeno
- II. Acciones preventivas y de rescate realizados
- III. Los daños causados y acciones de vuelta a la normalidad emprendidas.

Lo anterior, con el objeto de llevar un registro histórico de los desastres causados por fenómenos perturbadores en el Municipio

ARTICULO 34. En el caso de que se identifiquen riesgos específicos que puedan afectar de manera grave a la población de una determinada localidad o región se elaborarán Programas Especiales de Protección Civil respectivos.

ARTICULO 35. Las Unidades Internas de Protección Civil de las dependencias de los sectores público y privado ubicadas en el Municipio, deberán elaborar los Programas Internos correspondientes, previamente autorizado por el Ayuntamiento.

ARTICULO 36. Los inmuebles que reciban una afluencia masiva de personas deberán contar con un Programa Interno de Protección civil, previamente autorizado por el Ayuntamiento.



CAPITULO SEXTO

DE LA PARTICIPACION PRIVADA, SOCIAL Y DE LOS GRUPOS VOLUNTARIOS

ARTICULO 37. El Ayuntamiento fomentará la integración, capacitación y supervisión técnica de las instituciones privadas, sociales y de grupos voluntarios, mediante la Unidad Municipal de Protección Civil.

ARTICULO 38. El Ayuntamiento coordinará y apoyará, en caso de desastre o siniestro a los grupos y brigadas voluntarias a través de la Unidad Municipal de protección Civil.

ARTÍCULO 39. Los grupos y brigadas voluntarias deberán registrarse en la Unidad de Protección Civil. Dicho registro se acreditará mediante certificado expedido por la Unidad, en el que se inscribirá el número de registro, nombre del grupo voluntario, actividades a las que se dedica y adscripción. El registro deberá ser revalidado anualmente.

ARTICULO 40. Son obligaciones de los participantes voluntarios:

- I. Coordinar con la Unidad Municipal de Protección Civil su participación en las actividades de prevención, auxilio y recuperación de la población ante cualquier alto riesgo, siniestro o desastre;
- II. Cooperar con la difusión de los Programas Municipales y en las actividades de Protección Civil en general;
- III. Participar en los Programas de capacitación a la población;
- IV. Realizar actividades de monitoreo, pronóstico y aviso a la Unidad Municipal de Protección Civil de la presencia de cualquier situación de probable riesgo o inminente peligro para la población, así como la ocurrencia de cualquier calamidad;
- V. Participar en todas aquellas actividades que le correspondan dentro de los Subprogramas de prevención, auxilio y recuperación establecidos por el Programa Municipal de Protección Civil;
- VI. Constituirse en inspectores honorarios para velar por el debido cumplimiento del presente reglamento; este cargo será honorario y de servicio a la comunidad, además de que se ejercerá de manera permanente y voluntaria, sin percibir remuneración alguna;
- VII. Registrarse en forma individual o como grupo voluntario ante la Unidad Municipal de Protección Civil, y
- VIII. En el caso de los grupos voluntarios, deberá integrarse su representante al Centro Municipal de Emergencias y Protección Civil, cuando se ordene la activación de éste.



ARTÍCULO 41. Corresponde a los Inspectores Voluntarios:

- I. Informar a la Unidad, sobre los inmuebles a que se refiere la fracción IV del artículo 4 del presente reglamento que carezcan de señalización adecuada en materia de protección civil;
- II. Comunicar a la unidad la presencia de una situación probable o inminente de alto riesgo, siniestro o desastre;
- III. Proponer a la Unidad de acciones y medidas que coadyuven al mejor desarrollo del programa de protección civil; y

- IV. Informar a la Unidad de cualquier violación al reglamento para que se tomen las medidas que correspondan

CAPITULO SEPTIMO

DEL CENTRO MUNICIPAL DE EMERGENCIAS

ARTICULO 42. El Centro Municipal de Emergencias se instalará en el domicilio de la Unidad Municipal de Protección Civil, donde se llevarán a cabo acciones de Unidad y Coordinación.

ARTICULO 43. Compete al Centro Municipal de Emergencias:

- I. Coordinar y dirigir técnica y operativamente la atención de la emergencia;
- II. Realizar la planeación táctica y logística en cuanto a los recursos necesarios disponibles y las acciones a seguir;
- III. Aplicar el Plan de Contingencias, los Planes de Emergencia o los Programas establecidos por el Consejo Municipal y establecer la coordinación de las acciones que realicen los participante en el mismo;
- IV. Concertar con los poseedores de redes de comunicación existentes en el Municipio, su eficaz participación en las acciones de protección civil; y,
- V. La organización y coordinación de las acciones, personas y recursos disponibles para la atención del desastre, con base en la identificación de riesgos, preparación de la comunidad y capacidad de respuesta municipal, considerando que en caso de que su capacidad de respuesta sea rebasada, se solicitará la intervención Estatal.

ARTICULO 44. El Gobierno Municipal a través del Secretario del Ayuntamiento, activará el Centro de Emergencias con base en la gravedad del impacto producido por un siniestro o desastre.

ARTICULO 45. El Centro de Emergencias quedará integrado por:

- I. El Titular del Centro Municipal de Emergencias será designado por el Presidente Municipal.



- II. Los titulares y representantes de las demás dependencias públicas, grupos voluntarios y organismos especializados en atención de emergencias previamente designados por el Consejo Municipal de Protección Civil.

TÍTULO TERCERO DE LAS EMERGENCIAS Y DESASTRE

CAPÍTULO PRIMERO DE LA DECLARATORIA DE EMERGENCIA

ARTÍCULO 46. Una vez que se ha presentado un desastre, el Presidente Municipal hará la declaratoria de emergencia, a través de los medios de comunicación social, sin perjuicio de que la declaratoria pueda ser hecha por el Gobernador del Estado.

ARTÍCULO 47. La declaratoria de Emergencia deberá mencionar expresamente los siguientes aspectos:

- I. Identificación del desastre;
- II. Zona o zonas afectadas;
- III. Determinación de las acciones que deberán ejecutar las diferentes áreas y unidades administrativas dentro del Municipio, así como los organismos privados y sociales que coadyuven al cumplimiento de los programas de protección civil;
- IV. Instrucciones dirigidas a la población, de acuerdo con el Programa General.

ARTÍCULO 48. Cuando la gravedad del desastre así lo requiera, el Presidente municipal solicitará al Titular del Ejecutivo Estatal, el auxilio de las dependencias y entidades de la administración pública estatal que el caso amerite.

TÍTULO CUARTO DE LA PLANEACIÓN Y PREVENCIÓN CAPITULO PRIMERO DE LA PREVENCIÓN

ARTÍCULO 49. Las dependencias y entidades del sector público federal ubicadas dentro del territorio del Municipio, así como del sector público estatal y Municipal,



los propietarios o poseedores de fábricas, industrias, comercios, oficinas, unidades habitacionales, clubes sociales, deportivos y de servicios, centros educativos, hospitales, teatros, cines, discotecas, sanatorios, terminales y estaciones de transporte de pasajeros y de carga, mercados, plazas comerciales, centrales de abasto, gaseras, gasolineras, almacenes, bodegas y talleres que manejen o almacenen sustancias peligrosas, y los inmuebles que por su uso y destino reciban afluencia de personas o concentraciones masivas, deberán contar con una Unidad Interna que implementará el Programa correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley, su reglamento, los lineamientos de los Programas Municipales y lo establecido por el Centro Municipal de Emergencias.



ARTÍCULO 50. Todos los inmuebles que se mencionan en el artículo anterior de este reglamento deberán contar con salidas de emergencia y, en el caso de los inmuebles de tres o más niveles, deberán contar con escaleras de emergencia; a su vez, los propietarios o poseedores de dichas edificaciones, deberán colocar en sitios visibles equipos de seguridad, señales informativas, preventivas, restrictivas y de obligación, conforme a las Normas Oficiales Mexicanas y Tratados Internacionales, luces de emergencia, instructivos y manuales para situaciones de emergencia, los cuales consignarán las reglas y orientaciones que deberán observarse en caso de una emergencia y señalarán las zonas de seguridad.

Toda omisión a las disposiciones señaladas en el párrafo que antecede, se sancionará conforme a lo previsto en este reglamento.

ARTÍCULO 51. Las empresas clasificadas como de riesgo y de alto riesgo, de acuerdo con las Normas Oficiales Mexicanas y los Tratados Internacionales, deberán contar con el Análisis de Riesgo y Vulnerabilidad para elaborar sus Programas Internos, en el que se señalen los peligros y riesgos a los que están expuestas las empresas y la población que pudiera resultar afectada por el tipo de sustancias o materiales que se manejen. Las empresas a que se refiere el párrafo anterior, implementarán su Programa Externo, en el que se establezcan los

procedimientos a seguir si surge alguna emergencia que sobrepase sus niveles de actuación interna. Además, deberán contar con una póliza de seguros de Cobertura amplia de responsabilidad civil y daños a terceros que ampare la eventualidad de un siniestro.

ARTÍCULO 52. En caso de que las empresas señaladas en el artículo anterior usen materiales o residuos peligrosos, deberán informar semestralmente al Centro Municipal de Emergencias, quien a su vez, remitirá dicho informe a la Secretaría de Protección Civil del Estado de Campeche para la correspondiente supervisión.

El informe contendrá, como mínimo, lo siguiente:

- I. Nombre comercial del producto o del material;
- II. Fórmula o nombre químico y estado físico;
- III. Tipo de contenedor, en su caso;
- IV. Capacidad;
- V. De los cursos de capacitación al personal sobre el manejo de materiales peligrosos, debiendo proporcionar, además, una relación del equipo de seguridad con que cuentan para la atención de fugas, derrames, incendios y explosiones que pudieran presentarse; y
- VI. Los demás que señale el reglamento.

ARTÍCULO 53. Las empresas clasificadas como de riesgo y de alto riesgo deberán observar, para el traslado de sus productos, el reglamento federal para el transporte terrestre de materiales y residuos peligrosos.

ARTÍCULO 54. Los vehículos de transporte público y privado que usen gas natural o licuado de petróleo como carburante deberán contar con el dictamen aprobatorio, expedido por la Unidad Verificadora de la Secretaría de Energía o de Comunicaciones y Transportes, según corresponda. El Centro Municipal de Emergencias y de vialidad vigilará el estricto cumplimiento de esta disposición; en caso de incumplimiento, informarán y solicitarán la intervención de las autoridades estatales y federales correspondientes.



El Centro Municipal de Emergencias podrá vigilar que se cumplan con la inspección y vigilancia señalada en el párrafo anterior. Cuando el Centro Municipal de Emergencias detecte alguna irregularidad, la hará del conocimiento de la contraloría correspondiente, y en caso de presumirse alguna conducta delictiva, dará vista a la autoridad ministerial que corresponda.

ARTÍCULO 55. Se prohíbe el transporte de cualquier tipo de contenedor con material peligroso en vehículos de transporte público de pasajeros con autorización estatal o municipal en el territorio Municipal. El Centro Municipal de Emergencias que corresponda, podrán solicitar la intervención de las autoridades de vialidad, cuando observen la violación de esta disposición, quienes podrán asegurar el vehículo involucrado.



ARTÍCULO 56. Toda actividad mercantil que use gas natural o licuado de petróleo como carburante, deberá contar con un dictamen aprobatorio de sus instalaciones practicado por la autoridad que corresponda.

ARTÍCULO 57. Cuando una situación de riesgo inminente implique la posibilidad de una emergencia o desastre, El Centro Municipal de Emergencias con el fin de salvaguardar a las personas, sus bienes y su entorno, podrán adoptar las siguientes medidas de prevención:

- I. El aislamiento temporal, parcial o total del área;
- II. La suspensión de trabajos, actividades y servicios;
- III. La evacuación de inmuebles o comunidades;
- IV. El cierre temporal, parcial o total de vialidades cercanas al lugar; y
- v. Las demás que sean necesarias y se acuerden en los Consejos Municipales. Asimismo, podrán solicitar la ejecución de otras medidas preventivas y restrictivas ante la autoridad competente en los términos de las leyes correspondientes.

ARTÍCULO 58. Las autoridades de la administración pública estatal y municipal, así como los particulares, deberán permitir el libre acceso a las instalaciones o lugar motivo de la emergencia o desastre al personal de protección civil para atender la emergencia. Los edificios públicos o privados que reúnan los requisitos mínimos podrán ser habilitados como refugios temporales. Además, los vehículos oficiales, de Transporte Público o concesionado y privado, deberán ponerse a disposición del Centro Municipal de Emergencia para el apoyo de la ciudadanía ante una situación de Emergencia o Desastre de manera gratuita.



CAPITULO SEGUNDO

DE LA PREVENCIÓN DE EVENTOS Y/O ESPECTACULOS MASIVOS

ARTÍCULO 59. En todos los eventos o espectáculos públicos masivos, los organizadores deberán:

- I. Presentar el programa de seguridad y protección civil de eventos o espectáculos públicos masivos que contendrá, cuando menos, la colocación de escenarios y demás medidas para salvaguardar la integridad física de las personas;
- II. Presentar los documentos que avalen la participación de, cuando menos, los cuerpos de bomberos, de servicios médicos pre hospitalarios, y de la participación de empresas de seguridad pública o privada;
- III. Copia del contrato de arrendamiento del inmueble o permiso del propietario, en su caso;
- IV. Dictámenes de estructura del lugar en donde se pretende llevar a cabo el evento y de aforo del lugar;
- V. Permiso para el empleo o uso de juegos o artificios pirotécnicos;
- VI. Póliza de seguros de responsabilidad civil, en su caso; y
- VI. Los demás que señale el reglamento y la autoridad de Protección civil.

ARTÍCULO 60. El Centro Municipal de Emergencias será la instancia que Autorizará y supervisará que se cumplan con las medidas descritas para la realización de los eventos o espectáculos públicos masivos. El Centro Municipal

de Emergencias podrá vigilar que se cumplan con la inspección y vigilancia. Cuando el Centro Municipal de Emergencias detecte alguna irregularidad, la hará del conocimiento de la contraloría correspondiente, y en caso de presumirse alguna conducta delictiva, dará vista a la autoridad ministerial que corresponda.

CAPITULO TERCERO DE LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS

ARTÍCULO 61. Toda obra habitacional, de infraestructura o de cualquier tipo que se pretenda construir, para obtener la licencia de construcción, uso de suelo o cualquier otro permiso similar, deberá de consultar y aplicar de forma obligatoria el atlas de peligros o de riesgos Municipal.



Las autoridades responsables de otorgar los permisos de construcción, uso de suelo o cualquier otro permiso similar, deberán solicitar el documento expedido por las instancias de protección civil, donde se dictamine el grado de peligro o riesgo del terreno derivado de la consulta al atlas correspondiente. En caso de que el terreno donde se pretenda realizar la obra sea considerado de peligro o riesgo, deberán solicitar las medidas de mitigación correspondientes cuando técnicamente sea procedente. La obra y las medidas de mitigación propuestas no deberán de derivar en la generación o incremento de peligros o riesgos en construcciones o centros de población aledaños.

La autoridad, previo a la expedición de la licencia de construcción, valorará estas medidas de mitigación. En caso de que, a su criterio, no sean suficientes para salvaguardar la vida y los bienes de las personas, se negará dicho permiso.

ARTÍCULO 62. El servidor público que autorice la construcción de obras de cualquier tipo sin que se haya consultado los atlas de peligros o de riesgos, será responsable administrativamente, independientemente de que su conducta pueda constituir un delito.

CAPITULO CUARTO DE LOS REFUGIOS TEMPORALES

ARTÍCULO 63. El Centro Municipal de Emergencias es la instancia oficial que llevará el registro de los refugios temporales en la entidad.

ARTÍCULO 64. El Centro Municipal podrá realizar la verificación de los inmuebles que puedan funcionar como refugios temporales.

ARTÍCULO 65. El Comité de Refugios Temporales y Servicios Asistenciales del Consejo Municipal de Protección Civil, serán los responsables de la administración de los refugios temporales que se encuentren en su jurisdicción. El Consejo Municipal de Protección Civil podrá solicitar a las autoridades que considere competentes, el apoyo para la administración de los refugios temporales.



ARTÍCULO 66. El Centro Municipal de Emergencias será el responsable de supervisar que el funcionamiento de los albergues o refugios temporales que se abran en el municipio, cumplan con los requerimientos mínimos en materia de salud, seguridad y bienestar social. El Centro municipal de Emergencias podrá solicitar el apoyo de las instancias del Consejo Estatal de Protección Civil para realizar las labores de supervisión de los refugios temporales.

ARTÍCULO 67. La base de datos del registro de refugios temporales contendrá como mínimo lo siguiente:

- I. Nombre o razón social;
- II. Nombre, domicilio y teléfono del responsable del albergue o refugio temporal;
- III. Domicilio y teléfono del inmueble;
- IV. Capacidad de albergados;
- V. Croquis y coordenadas geográficas de la ubicación del inmueble;
- VI. Tipo y distribución arquitectónica del inmueble; y
- VII. Los demás que determine el reglamento y el Centro Municipal de Emergencias.

Las autoridades federales, estatales y municipales de protección civil tendrán la obligación de informar por escrito al Centro Municipal de Emergencias de los refugios temporales que habiliten. Incurrirá en responsabilidad administrativa el servidor público que no cumpla con este artículo, independientemente de que su conducta pueda constituir un delito.

TÍTULO QUINTO DE LAS INSPECCIONES Y SANCIONES

CAPITULO PRIMERO DE LAS INSPECCIONES

ARTICULO 68. El Ayuntamiento tendrá amplias facultades de inspección y vigilancia para prevenir o controlar la posibilidad de desastres, así como de aplicar las sanciones que proceden por violación al presente ordenamiento, sin perjuicio de las facultades que se confieren a otras dependencias de la administración pública federal y estatal.

ARTICULO 69. Las inspecciones se sujetarán a las siguientes bases:

- I. El inspector deberá contar con orden por escrito que contendrá la fecha y ubicación del inmueble por inspeccionar; objeto y aspectos de la visita; el fundamento legal y la motivación de la misma; el nombre y la firma de la autoridad que expida la orden y el nombre del inspector;
- II. El inspector deberá identificarse ante el propietario, arrendatario o poseedor, administrador o representante legal, o ante la persona a cuyo cargo esté el inmueble, con la credencial vigente que para tal efecto fue expedida y entregará copia legible de la orden de inspección;
- III. Los Inspectores practicarán la visita dentro de las veinticuatro horas siguientes a la expedición de la orden;
- IV. Al inicio de la visita de inspección, el Inspector deberá requerir al ocupante del lugar visitado para que designe a dos personas de su confianza para que funjan como testigos en el desarrollo de la diligencia, advirtiéndole que en caso de no hacerlo, éstos serán propuestos y nombrados por el propio Inspector,



- debiendo asentar en el acta correspondiente tal requerimiento y lo procedente en su caso;
- V. De toda visita se levantará acta circunstanciada por triplicado, cuyas fojas deberán ir numeradas y foliadas, en la que se expresará: lugar, fecha y nombre de la persona con quien se extienda la diligencia y de los testigos de asistencia propuestos por ésta o nombrados por el Inspector, en el caso de la fracción anterior. Si alguna de las personas señaladas se niega firmar, el Inspector lo hará constar en el acta, sin que esta circunstancia altere el valor probatorio del documento;
- VI. El Inspector dejará constar en el acta, la violación al reglamento, indicando que, cuenta con cinco días hábiles, para impugnar por escrito ante la Unidad Municipal de Protección Civil, la sanción que derive de la misma, debiendo exhibir las pruebas que estime conducentes;
- VII. Uno de los ejemplares visibles del acta quedará en poder de la persona con quien se extendió la diligencia; el original y la copia restante se entregará a la Unidad; e
- VIII. El Ayuntamiento a través de la dependencia administrativa correspondiente determinará, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la fecha de la diligencia, la sanción que proceda, considerando la gravedad de la infracción, si existe reincidencia, las circunstancias que hubieran concurrido, y en su caso dictará la resolución que proceda debidamente fundada y motivada, notificándola personalmente al visitado.

CAPITULO SEGUNDO DE LAS SANCIONES

ARTICULO 70. La contravención a las disposiciones del presente Reglamento dará lugar a la imposición de una sanción que podrá consistir, según sea el caso, en multa, clausura temporal o definitiva en los términos de este capítulo. La imposición de las sanciones se sujetará a lo establecido por el Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Candelaria.

ARTICULO 71. Las infracciones cometidas al presente ordenamiento se sancionarán con el equivalente de 50 a 250 días de salario mínimo general vigente en la zona económica correspondiente o clausura temporal excepto en lo que se refiere a escuelas, en el caso de reincidencia se procederá a la clausura definitiva de los inmuebles descritos en los artículos antes mencionados, con excepción de escuelas y unidades habitacionales.

ARTICULO 72. Para la fijación de la sanción económica, que deberá hacerse entre el mínimo y el máximo establecido, se tomará en cuenta la gravedad de la infracción cometida, las condiciones económicas de la persona física o moral que se sanciona y demás circunstancias que se dieron para cometer la infracción y que sirvan para individualizar las sanciones.



CAPITULO TERCERO DE LAS NOTIFICACIONES

ARTICULO 73. La notificación de las resoluciones administrativas, emitidas por las autoridades del municipio en términos del Reglamento, será de carácter personal.

ARTICULO 74. Cuando la persona a quien deba hacerse la notificación no este presente, se le dejará citatorio para que esté a una hora determinada del día hábil siguiente, apercibiéndolas de que de no encontrarse, se entenderá la diligencia con quien se encuentre presente.

ARTICULO 75. Si habiendo dejado citatorio, el interesado no se encuentra presente en la fecha y hora indicada se entenderá la diligencia con quien se encuentre en el inmueble.

ARTICULO 76. Las notificaciones se harán en días y horas hábiles.

CAPITULO CUARTO DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD

ARTICULO 77. El recurso de inconformidad tiene por objeto que el Ayuntamiento, a través de la dependencia administrativa correspondiente, revoque, modifique, o confirme las soluciones administrativas que se reclamen.

ARTICULO 78. La inconformidad deberá presentarse por escrito ante la dependencia administrativa correspondiente dentro de los cinco días hábiles siguientes a partir de la notificación del acto que se reclama y se suspenderán los efectos de la resolución, cuando éstos no se hayan consumado, siempre que no se altere el orden público o el interés social y hasta en tanto se dicte la resolución correspondiente.

ARTICULO 79. En el escrito de inconformidad se expresarán:

- I. Nombre y domicilio de quien promueve,
- II. El acuerdo o acto que se impugna,
- III. La autoridad que haya realizado o dictado el acto o acuerdo que se impugna,
- IV. Los agravios que considere se le causan,
- V. En el mismo escrito deberán ofrecerse las pruebas.

ARTICULO 80. Admitido el recurso por la dependencia administrativa correspondiente se señalará día y hora para la celebración de una audiencia en la que se oirá en defensa a los interesados, se desahogarán las pruebas ofrecidas y se formularán alegatos, levantándose acta que suscribirán los que en ella hayan intervenido y deseen hacerlo.

ARTICULO 81. El Ayuntamiento, a través de la dependencia administrativa correspondiente, dictará la resolución que corresponda debidamente fundada y motivada, en un plazo de diez días hábiles contados a partir del siguiente al señalado para la audiencia de pruebas y alegatos, misma que deberá notificarse al interesado personalmente, en los términos del presente ordenamiento.



TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente de su aprobación.

ARTICULO SEGUNDO.- Quedarán derogadas las disposiciones legales de menor jerarquía que se opongan al presente ordenamiento.





H. AYUNTAMIENTO DE CANDELARIA
ESTADO DE CAMPECHE
2015-2018
ACCIÓN Y DESARROLLO PARA TODOS



CERTIFICACIÓN.

EN LA CIUDAD DE CANDELARIA, MUNICIPIO DEL MISMO NOMBRE DEL ESTADO DE CAMPECHE SIENDO LAS DIEZ HORAS DEL DÍA ONCE DEL MES DE MAYO DEL DOS MIL DIECISÉIS, EL QUE SUSCRIBE EL CIUDADANO LIC. ABNER XOCHICALI MÁRQUEZ VILLEGAS, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA, ESTADO DE CAMPECHE Y EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE LA FRACCIÓN IV DEL ARTICULO 123 DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CAMPECHE CERTIFICA. QUE LAS PRESENTES FOTOCOPIAS CONSTAN DE 36 (TREINTA Y SEIS) FOJAS ÚTILES A SU ANVERSO Y SON FIEL DE SU ORIGINAL QUE TUVE A LA VISTA.

SE EXPIDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN EN LA CIUDAD DE CANDELARIA, CAMPECHE A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE MAYO DE 2016.

PARA CONSTANCIA Y COMO MEJOR PROCEDA EN DERECHO FIRMO Y SELLO.

C. LIC. ABNER XOCHICALI MÁRQUEZ VILLEGAS
SECRETARÍA
2015-2018
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA, DEL ESTADO DE CAMPECHE.



H. AYUNTAMIENTO DE CANDELARIA
ESTADO DE CAMPECHE
2015-2018
ACCIÓN Y DESARROLLO PARA TODOS



OFICINA: SECRETARIA.
OFICIO NÚM. HAC/SEC/00161/2016
ASUNTO: EL QUE SE INDICA.

Candelaria, Campeche, a 30 de marzo 2016.

C. MANUEL A. CRUZ BERNÉS
DIRECTOR DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

PRESENTE.-

POR MEDIO DE LA PRESENTE CON LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 24 FRACCIÓN XII DEL REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA ESTADO DE CAMPECHE, EN MI CARÁCTER DE SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, SOLICITO LA PUBLICACIÓN DEL REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL MUNICIPIO DE CANDELARIA ESTADO DE CAMPECHE.

SIN OTRO PARTICULAR APROVECHO LA OPORTUNIDAD PARA ENVIARLE UN CORDIAL SALUDO.

ATENTAMENTE
"Acción y desarrollo para todos"

C. LIC. ABNER XOCHICAL MARQUEZ VILLEGAS.
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA, DEL ESTADO DE CAMPECHE.



C.c.p.- Archivo.

